LEY DE 30 SEPTIEMBRE DE 1872

PARIA. – Se divide esta provincia en dos secciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

- Artículo 1º. La Provincia de Paria se divide en dos Secciones Judiciales y Municipales.
- **Artículo 2º**. La primera Seccion comprenderá los cantones Toledo, Poopó y Hurmiri;— los vice Cantones Antequera, Venta y Huancané, todos con sus anexos respectivos.
- **Artículo 3º**. La segunda Seccion constará de los Cantones Challapata, Condo Quillca, Pampa-aullagas, Salinas, y Culta, con sus anexos respectivos.
- **Artículo 4º**. La Capital de la provincia, Poopó, será el asiento de las autoridades provinciales, así como de la Junta Municipal principal y autoridades de la primera Seccion.
- **Artículo 5º**. El Canton Challapata, será la Capital de la segunda Seccion, donde residirán al Juez Instructor, un Ajente Fiscal y un Actuario del Juzgado, que será al mismo tiempo Notario de la Seccion, y la segunda Junta Municipal.
- **Artículo 6º**. El Gobierno nombrará á la brevedad posible y con arreglo á leyes del caso, un Juez Instructor, un Ajente Fiscal y un Actuario que será también Notario de tercera clase, para la segunda Seccion de la Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho, á 26 de setiembre de 1872.— *Mariano Baptista*, PRESIDENTE.— *Jorje Delgadillo*, DIPUTADO SECRETARIO.— *José Mier y Leon*, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. – La Paz, setiembre 30 de 1872.

EJECÚTESE.— **AGUSTIN MORALES**.— EL MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES, *Casimiro Corral*.— EL MINISTRO DE HACIENDA É INDUSTRIA, *Pedro Garcia*.— EL MINISTRO DE JUSTICIA, INSTRUCCION PÚBLICA Y CULTO, *Melchor Terrazas*.— EL GENERAL MINISTRO DE LA GUERRA, Ildefonso Sanjinés.